

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO AL MERITO

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA EDITH LOSADA CARDONA

Accionados:

Fiscalía General de la Nación

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, LILIANA EDITH LOSADA CARDONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía de Pitalito Huila, obrando en nombre propio, en ejercicio de ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, solicité el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación expidió “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
2. Me postulé al cargo con denominación Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, aportando todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIDCA3, además de aquellos adicionales a los requeridos como requisitos mínimos.

3. Superado el examen de conocimiento, y habiendo continuado en el concurso se procedió con la siguiente etapa que correspondió a la valoración de antecedentes en la cual se me asignó una puntuación de 58 puntos.
4. Las calificaciones que me fueron otorgadas fueron las siguientes:

—

5. Revisados todos los tiempos de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, encontré que no se tuvieron en cuentas todas las certificaciones y todos los tiempos de servicios, en los cuales de forma errónea en algunos se considero estaban traslapados y no era tenido en cuenta, en otros no se tuvo en cuenta la fecha real y finalización.
6. En razón de lo anterior eleve RECLAMACION conforme el procedimiento dispuesto para tal fin.
7. Publicado los resultados consolidados de la Valoracion de antecedentes, no se realizò modificación alguna a mi puntaje, con una respuesta que no atendio a mis peticiones, erróneamente responden frente a certificaciones que no solicite y en otras por ejemplo dicen que el tiempo esta traslapado,

lo cual es completamente contrario a la realidad pues se trata de dos certificaciones de dos años diferentes.

En efecto así lo resumí en mi solicitud:

6.

SUMADOS LOS TIEMPOS FALTANTES Y CALIFICADOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL ya que no sumarian como relacionada arrojaría un tiempo faltante total de 12 MESES 6 DIAS Los DOCE MESES SEIS DIAS que no han sido tenidos en cuenta en la calificación o valoración de antecedentes deben ser sumados a los 1 MESES 27 DIAS que me fueron reconocidos en el ítem de EXPERIENCIA PROFESIONAL VA, para un TOTAL DE 14 MESES 3 DIAS, es decir que este arrojaría un VA no de 3 PUNTOS sino de 6 PUNTOS. El Puntaje Final acumulado para mi caso de VALORACION DE ANTECEDENTES NO SERIA DE 61 Y NO DE 58 PUNTOS.

8. Tal situación me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a los demás concursantes, que viola no solo mi derecho de petición, sino el derecho a la igualdad, al debido proceso y la posibilidad de acceder al cargo.
9. Lo anterior por cuanto a no asignárseme el puntaje al cual tengo derecho conforme los documentos que aporte en el concurso de méritos, se me asigna un puntaje acorde con la realidad y el merito que debe ser, dejándome en un puesto inferior dentro del a lista de elegibles y quedando mas alejada de posibilidad de escoger vacante en un lugar mas cercano al lugar de mi residencia.
10. Se vulnera mi derecho de petición, pues si bien me fue notificada una respuesta esta no es acorde a los postulados que señale en mi derecho de petición y al no proceder mas recursos, quedo sin otra vía de defensa que pueda proteger mi derecho fundamental de petición de recibir no solo una respuesta sino que esta sea acorde con lo que he solicitado. No puede predicarse en este caso que exista otro medio de defensa judicial que pueda evitar la vulneración de mis derechos fundamentales ya que la vía administrativa no me garantiza la inmediatez y eficacia, pues es conocido que la lista de elegibles será prontamente publicada,
11. Se vulnera mi derecho fundamental a la igualdad al no asignárseme un puntaje acorde con los documentos aportados como al resto de los participantes del oncurso de méritos.
12. Se vulnera mi derecho al debido proceso, pues si bien estoy haciendo uso del procedimiento de RECLAMACION, la respuesta que se ha emitido no responde mis interrogantes y solicitudes sino que de manera errónea se

dice que existen tiempos traslapados cuando no es así pues el mes de agosto a que hace relación corresponde a dos años diferentes. Es decir pese a que se me permite el acceso a los recursos disponibles las respuestas no se compadecen con la realidad, pues responde situaciones por mi no expuestas ni solicitadas y en otras no las valora de forma concreta y real.

13. Igualmente, se me coloca en riesgo de un PERJUICIO IRREMEDIABLE, por cuanto de continuar el concurso, sin que se corrija tal situación, se me excluye claramente de la posibilidad de acceder a un cargo en mejores condiciones y conforme al merito.
14. El acto administrativo que resolvió mi reclamación, dejo expresamente señalado, que contra la misma no procedía la interposición de recursos. Por tanto he agotado los recursos de la vía administrativa sin tener al alcance otros medios eficaces para el resarcimiento de mis derechos fundamentales vulnerados.
15. En este caso se está frente a la ocurrencia del perjuicio irremediable, por cuanto el concurso está avanzando y de acudir a una vía judicial, no tendría la eficacia que se predica en este momento del concurso ya que posiblemente las vacantes a las cuales pudiera tener acceso estando en una posición más alta ya estarían ocupadas. , por tanto considero que este es un mecanismo idónea para la defensa urgente de mis derechos fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

Por tal motivo solicito que se ordene a Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), que no se profiera LISTA DE ELEGIBLES, hasta tanto no se resuelva la presente ACCION CONSTITUCIONAL.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales de Petición, del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que pueden ser vulnerados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

1. Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE suspender de manera inmediata el concurso de méritos etapa PUBLICACION LISTA DE ELEGIBLES y se abstenga de dejar en firme la lista de elegibles, así como adelantar cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.
2. Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, Valorar de forma adecuada los tiempos de servicios prestados y acreditados al momento de mi inscripción al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO, ofrecido mediante la convocatoria FGN 2024, código de empleo I-103-M-01- (597)00408975.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad,

flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: **a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;** b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; **i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.**

ANEXOS:

1. Reclamación Valoración de Antecedentes
2. Respuesta Reclamación Valoración de antecedentes
3. Soportes Experiencia radicados
4. Fotocopia Cedula Ciudadanía

LILIANA EDITH LOSADA CARDONA